

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la notificación del fallo de tutela enviada a la dirección informada por el accionante fue devuelta por el servicio postal.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2018-00620-00
ACCIONANTE: BEATRIZ OLARTE
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Bogotá, treinta de enero de dos mil diecinueve

Según el informe obrante a folio 17, la notificación no se pudo realizar porque la accionante no reside en la dirección suministrada, ni tampoco funciona allí, una oficina de abogados.

El numeral 5 del CGP, aplicable por remisión normativa a la tutela al no ser contrarios a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, imponen a la parte interesada la obligación de informar cualquier cambio de dirección

*5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, **so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.** Subraya y negrilla por el Despacho*

Así, las cosas de conformidad con la norma en cita, la notificación realizada a la dirección suministrada es válida, por cuanto, le asistía el deber de informar cualquier cambio de dirección.

No obstante, en tratándose de una decisión Constitucional, resulta aplicable lo previsto en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 indica:

El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa". Subraya y negrilla por el Despacho

Los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 que regulan el procedimiento de notificación de la acción de tutela. Al respecto el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 dispone que:

"Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".

Y sobre, la notificación del fallo de tutela el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Indica:

"El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento a más tardar el día siguiente de haber sido proferido".

Así las cosas, al no haberse logrado la notificación personal a la dirección suministrada por el Demandante, y al carecer de información adicional, el único medio que dispone para enterar al interesado es publicar un aviso en el espacio asignado al juzgado para tales fines y en la cartelera del juzgado, por diez días, cumplido este termino se entenderá ejecutoriado el fallo.

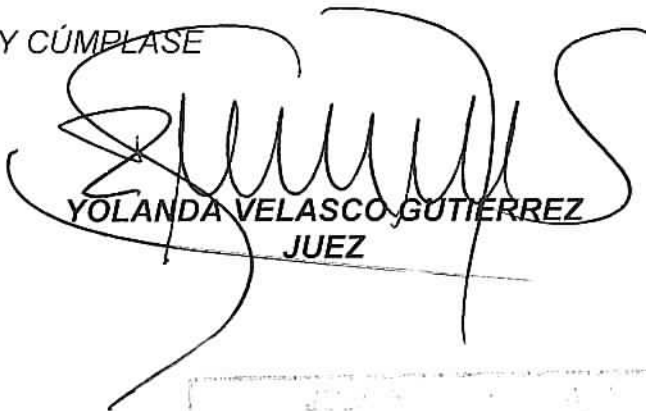
Como medida adicional se solicitará al accionante, concurrir al Despacho para que se notifique personalmente, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

SOLICITAR al accionante que dentro del termino de ejecutoria del presente auto comparezca al Despacho a notificarse del fallo de tutela 21 de enero de 2019, que declaró improcedente la acción de tutela.

PUBLICAR UN AVISO en el espacio asignado a este Despacho para tales efectos en la pagina de la rama judicial, y Fijar otro en la cartelera del juzgado por el término de 10 días, vencido este término se entenderá ejecutoriado el fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

